I. FECHA DEL ESTUDIO PREVIO

JUNIO DE 2023

II. DEPENDENCIA SOLICITANTE

DEPARTAMENTO CONJUNTO DE COMUNICACIONES - CGDJ6.

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento Conjunto de Comunicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares – CGDJ6 cuenta con la Red Integrada de Comunicaciones (RIC) del COGFM la cual se encuentra instalada a lo largo y ancho de la geografía nacional. Esta red se reconoce como recurso estratégico de un alto nivel de importancia para el Ministerio de Defensa Nacional, ya que se trata de la única red privada que integra todas las instituciones pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional y entidades gubernamentales, usando sus servicios y capacidades para mantener las comunicaciones y coordinaciones de seguridad nacional, con la mayor fidelidad e integridad de la información y las comunicaciones.

Son usuarios de la Red Integrada de Comunicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, las unidades militares del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Policía Nacional, el Grupo Social y Empresarial del Ministerio de la Defensa, la Aeronáutica Civil, Gobernaciones, Alcaldías y otras entidades del estado como la Radio Televisión Colombiana (RTVC), beneficiarios de los diferentes servicios ofrecidos como comunicaciones de voz, datos y videoconferencias a través de medios de transmisión sin actividades de tarifación ni facturación.

El Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6 dentro de su organización cuenta con el área de infraestructura, cuya función es planear el mantenimiento, ampliación y sostenimiento de la infraestructura física y metálica de la RIC. Para brindar los servicios de comunicaciones y TICS, el CGDJ6 cuenta con una infraestructura de torres metálicas cuadradas autosoportadas, triangulares, rendadas y mástiles metálicos en los que se encuentran instalados los equipos de comunicaciones de cada uno de los sistemas a nivel nacional.

Estas estructuras metálicas de propiedad del COGFM tienen una vetustez aproximada de 20 a 45 años aproximadamente, y fueron construidas y diseñadas antes de que existiera el código Sismo Resistente NSR-10. Por tanto, las torres de comunicaciones no se encuentran acordes con las normas técnicas vigentes.

Actualmente, el CGDJ6 conoce el tipo de tecnologías (antenas) que se encuentran en cada una de las torres de la RIC, pero no posee información específica acerca de la capacidad de carga adicional y el estado desde el punto de vista estructural en que se encuentra cada una de las torres de comunicaciones de manera que le permita tomar decisiones en cuanto a la adición de cargas (antenas) para nuevas tecnologías o ampliaciones de la red que involucra obligatoriamente a las torres de comunicaciones.

Lo anterior hace difícil, para el CGDJ6, la toma de decisiones con criterios técnicos acertados sobre la planeación de los proyectos de comunicaciones que se desarrollan para las FF.MM.

Para el año 2023 se contratará la consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de la infraestructura física de la RIC (torres de comunicaciones) torres autosoportadas cuadradas y triangulares de sección continua, variable tronco cónicas, piramidales y torres rendadas que se ubican en los sitios de repetición de la RIC en el país.

Descripción de la necesidad:

El Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6, es el encargado de brindar y mantener los servicios de comunicaciones militares y tecnologías de la Información de nivel estratégico a nivel nacional, razón por la cual cuenta con una infraestructura metálica (*torres de comunicación*), la cual requiere se realice la consultoría para el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas de comunicaciones y sus cimentaciones en sitios de repetición de la RIC, que permita evaluar y establecer el comportamiento estructural elaborando propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10.

Una torre de comunicaciones está catalogada, dentro del Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente en su última versión (NSR 2010), en concordancia con la Ley 400 de 1997 y su Decreto reglamentario 926 de 2010 como una edificación indispensable.

La Ley 400 de 1997, "mediante la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes" es una herramienta del Estado que permite ejercer la función señalada en el Artículo 2 de la Constitución Nacional de Colombia por medio del cual se impone a las autoridades de la República propender por la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, sin embargo su aplicación por parte de

las entidades del sector público como del privado se ha visto muy limitada principalmente por motivos de carácter económico.

El Artículo 54 de la ley 400, Actualización de las Edificaciones Indispensables establece:

> *"A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".*

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, en su Título A, Capítulo A.2.5, Coeficiente de Importancia, clasifica las edificaciones de acuerdo con su tipo de uso y grado de importancia, para lo cual, las CENTRALES TELEFÓNICAS, DE TELECOMUNICACIÓN Y DE RADIODIFUSIÓN fueron clasificadas en el Grupo de Uso IV, "EDIFICACIONES INDISPENSABLES". (Ver A.2.5.1.1.).

Teniendo en cuenta lo anterior, las Leyes 400 de 1997 y 1229 de 2008 y los Decretos 0926 de 2010 y 2525 de 2010, el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE; NSR-10, para la elaboración de los diferentes proyectos que tengan que ver con los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica y Reforzamiento Estructural, establece unos criterios y requisitos mínimos para la evaluación e intervención de éstos, mediante la cual, las diferentes propuestas que resulten, se pueda escoger en un momento indicado, la que cumpla con los requerimientos de éste.

La conveniencia en la ejecución de los trabajos de consultoría radica en la necesidad de tener la información técnica necesaria para toma de decisiones acerca de las capacidades de carga de las torres metálicas de la RIC, y a su vez saber si cumplen o no con los códigos actuales que permitan dar cumplimiento con la norma sismo resistente (NSR).

La necesidad previamente descrita y su respectivo presupuesto se encuentran dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, se tiene la ficha estadística básica de inversión – EBI, del proyecto de inversión con Código BPIN: 2018011000575, "*FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA E INFRAESTRUCTURA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES DE LAS FF.MM NACIONAL*"; en la cual se encuentra incluida entre otras cosas la siguiente información relacionada con el presente proceso:

Ajustes proyecto sin trámite presupuestal

Proceso: Fecha: 31-03-2023 Tipo: Ajustes proyecto sin trámite presupuestal
ID: 108302 BPIN: 2018011000575

Nombre de proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA E INFRAESTRUCTURA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES DE LAS FF.MM NACIONAL
Entidad: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL **Sector:** Defensa y Policía **Estado:** En Ejecucion **Horizonte:** 2019 - 2026 **Valor total:** $182.477.861.420,00 **Apropiación inicial:** $8.000.000.000,00 **Apropiación vigente:** $8.000.000.000,00

(...)

Objetivo 2:
Aumentar la disponibilidad de servicios TIC

Producto	Etapa	Costos en firme $	Costo ajustado $
21. Servicios tecnológicos -	Inversión	37.013.061.884,00	37.013.061.884,00

(...)

2310 Realizar mantenimiento preventivo, correctivo y refuerzo de infraestructura metálica a las centrales, repetidores y terminales de la ric (torres y monopolos)	5.838.382.476,00	500.000.000,00	450.000.000,00	1.254.000.000,00	1.254.000.000,00

Para esta actividad se tienen recursos asignados y vigentes para el 2023 por valor de $500.000.000,00, de los cuales $100.000.000,00 corresponden al presente proceso para contratar la Consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas de comunicaciones y sus cimentaciones de los sitios de repetición de la RIC, que permita evaluar y establecer el comportamiento estructural; elaborando

propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10 (todo incluido), de acuerdo con las especificaciones técnicas RESERVADAS del ANEXO

Análisis del sector:

El Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6, para adelantar el proceso "Estudios de Diagnósticos y evaluaciones estructurales", efectuó las consultas pertinentes en las siguientes páginas web:

- Portal Colombia compra eficiente SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (www.dane.gov.co)
- SIIS de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co)

Lo anterior, con el objetivo de tomar como referencia los profesionales como personas naturales o empresas que participan activamente en procesos de contratación, con similar objeto, modalidad de selección, presupuesto asignado, plazo y lugar de ejecución.

Se realiza un análisis sobre la contratación de servicios de consultoría, en el cual se han identificado varios contratos realizados por el Comando general de las Fuerzas Militares a nivel nacional.

Este análisis permite verificar la competencia del Comando General de las Fuerzas Militares, midiendo así la capacidad para llevar a cabo la planeación, estructuración y contratación de proyectos de consultoría que se requieren en el proceso de la Red Integrada de Comunicaciones.

Estos insumos son tenidos en cuenta por la Dirección de Proyectos y Gestión TIC, ya que son precios del mercado a nivel nacional y la RIC presta sus servicios de conectividad a todas unidades de las Fuerzas Militares.

Los proyectos que requieren inversión de recursos estatales se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo, políticas y directrices del COGFM.

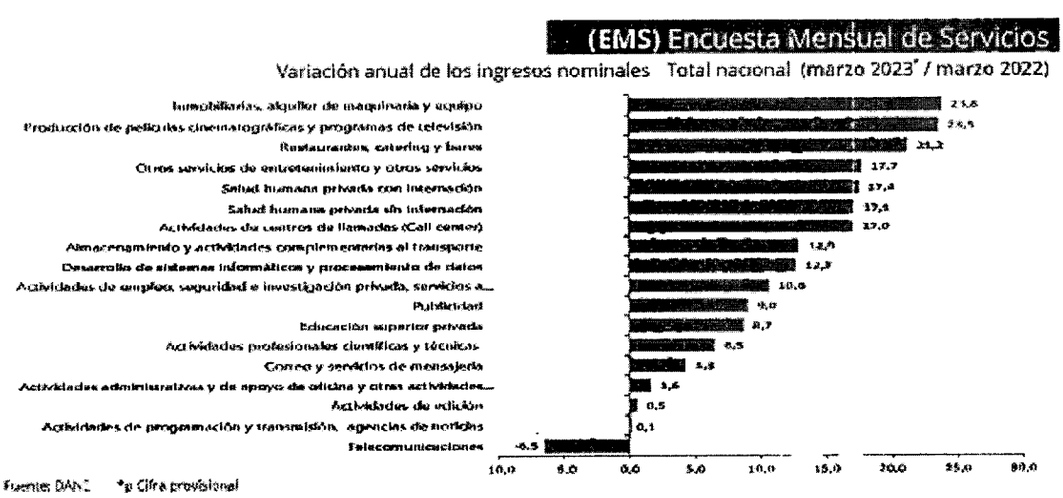
Dentro del crecimiento y la modernización de la RIC es necesario tener en cuenta las necesidades y requerimientos que se van presentando al interior de las unidades, con el propósito de mantener el apoyo a las capacidades de estas.

Perspectiva económica

Los sectores en los cuales se desarrolla el objeto del presente contrato es el terciario o de servicios, según la clasificación de la economía clásica, de acuerdo a lo requerido por la Entidad para su normal funcionamiento y cumplimiento de su misión institucional.

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS
Información corte marzo 2023

En marzo de 2023, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con marzo de 2022.

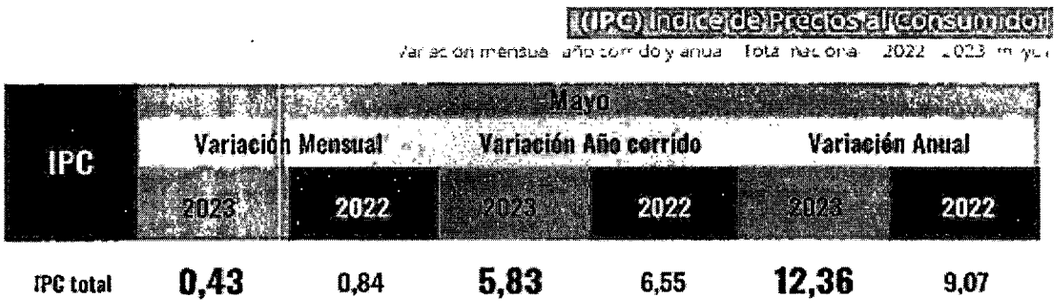


En marzo de 2023, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con marzo de 2022.

Índices de Precios al Consumidor (IPC)

En mayo de 2023 la variación anual del IPC fue 12,36%, es decir, 3,29 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 9,07%.

En mayo de 2023 la variación mensual del IPC fue del 0,43%.



Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de mayo de 2023, el IPC registró una variación de 0,43% en comparación con abril de 2023, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,43%): Transporte (1,19%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,15%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,92%), Salud (0,85%), Restaurantes y hoteles (0,68%), Prendas de vestir y calzado (0,60%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,44%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,37%), Información y comunicación (0,05%), Educación (0,02%), Recreación y cultura (0,02%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,85%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Mayo 2022 - 2023

		2022		2023	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Transporte	12,93	0,27	0,03	1,19	0,16
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,66	0,01	1,15	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,83	0,26	0,92	0,28
Salud	1,71	0,51	0,01	0,85	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	1,18	0,12	0,68	0,07
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,55	0,02	0,60	0,02
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,82	0,03	0,44	0,02
TOTAL	100,00	0,84	0,84	0,43	0,43
Bienes y servicios diversos	5,36	0,88	0,05	0,37	0,02
Información y comunicación	4,33	-0,05	0,00	0,05	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,38	0,01	0,02	0,00
Educación	4,41	0,18	0,01	0,02	0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	16,05	1,56	0,29	-0,85	-0,17

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,43%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Transporte, las cuales aportaron 0,43 puntos porcentuales a la variación total.

Perspectiva legal

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del presente proceso y son bienes y/o servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano. El MDN – Comando General Fuerzas Militares tiene la capacidad jurídica para adquirir estos bienes y/o servicios, ésta en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

Analizado el objeto del presente proceso, legalmente es viable, ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorporan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general y la continua prestación del servicio.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007), establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas por norma general bajo las modalidades de Licitación Pública, entre otras Selección Abreviada, Subasta inversa electrónica o presencial, Concurso de Méritos y por Contratación Directa; aplicando en igual de condiciones los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Desde el punto de vista legal se puede determinar cómo viable la realización del presente proceso contractual, toda vez que el objeto a desarrollar es lícito dado que no contraviene la normatividad vigente colombiana.

Al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que el eventual contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

La presente contratación se desarrolla atendiendo los principios constitucionales que en materia contractual no son otros distintos que los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública (artículo 3 de la Ley 489 de 2008), entre los cuales se encuentra la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia; los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"; y a los principios rectores de la contratación pública contemplados en los artículos 24, 25 y 26 del estatuto contractual, Ley 80 de 1993, en los que se enuncian los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a la normatividad legal vigente.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, y lo sensible de la información, el señor Teniente Coronel Julian Andres Quiñones Londoño, Gerente de Proyecto, mediante oficio con radicado N° 0123003543302 del 27 de marzo de 2023, solicita a señora Directora Administrativa y Financiera, que la información contenida en las Especificaciones Técnicas del presente estudio, tengan el carácter de reservado.

En ese sentido, para la Constitución, Leyes y demás Normativa vigente, la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen contractual está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública. En efecto, la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que el Comando General de las Fuerzas Militares se vea abocado a declarar públicamente el uso que se les han dado a los recursos públicos.

Por lo tanto y por ser el acceso a los documentos públicos un Derecho de orden Constitucional, la publicidad de la misma tiene unas excepciones para su divulgación, como lo señala el Artículo 78 de la Norma Superior:

> *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".*

En mérito de lo anterior, el Departamento Conjunto de Comunicaciones – CGDJ6 con el fin de establecer la salvedad que se ajuste al caso en concreto y se encuentre señalada en las Leyes y demás normas en las cuales se establezcan las excepciones al acceso a documentos públicos, hace referencia a las siguientes:

- Numeral 1°, del artículo 24 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Literal a), artículo 19 de la Ley 1712 del año 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Capítulo II y III, articulo 27 y ss. del Decreto 0103 del año 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

Igualmente, se considera relevante hacer alusión al concepto que da la Ley 1712 de 2014, respecto de la información pública reservada, la cual la define así:

> *"Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley".*

A su vez, la Ley 1621 de 2013 prescribe lo siguiente:

> *"LEY ESTATUTARIA 1621 DE 2013, "Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley.*
>
> *ARTÍCULO 3o. ORGANISMOS QUE LLEVAN A CABO LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la Ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia. Todos los organismos que lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral.*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 33. RESERVA. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.*
>
> *ARTÍCULO 38. COMPROMISO DE RESERVA. Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, los funcionarios que adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar."*

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional en jurisprudencia ha señalado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública, y/o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información, cuando:

I. *La restricción debe estar autorizada por la ley o la Constitución.*
II. *La norma que establece el límite debe ser precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos.*
III. *El servidor público que decide ampararse en la reserva para no suministrar una información debe motivar por escrito su decisión y debe indicarse la norma legal o constitucional que la funda.*

IV. *El servidor público debe advertir que la ley establece un límite temporal a la reserva.*
V. *La reserva opera respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia.*[1]

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-491/07, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, sostuvo:

> *"La Corte ha considerado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública – o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información – cuando: i) la restricción está autorizada por la ley o la Constitución; ii) la norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos; iii) el servidor público que decide ampararse en la reserva para no suministrar una información motiva por escrito su decisión y la funda en la norma legal o constitucional que lo autoriza; iv) la ley establece un límite temporal a la reserva; v) existen sistemas adecuados de custodia de la información; vi) existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas; vii) la reserva opera respecto del contenido de un documento público pero no respecto de su existencia; viii) la reserva obliga a los servidores públicos comprometidos pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla; ix) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; x) existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información. En particular la Corte ha señalado que la finalidad de proteger la seguridad o defensa nacional es constitucionalmente legítima y por lo tanto para el logro de tales objetivos puede establecerse la reserva de cierta información. Sin embargo, en cada caso es necesario "acreditar que tales derechos o bienes se verían seriamente afectados si se difunde determinada información, lo que hace necesario mantener la reserva". En otras palabras, no basta con apelar a la fórmula genérica "defensa y seguridad del Estado" para que cualquier restricción resulte admisible. Adicionalmente es necesario que se satisfagan los restantes requisitos que han sido mencionados."* (subrayas fuera del texto original)

Corolario de lo anterior, queda plenamente justificada y respaldada la restricción con la que cuenta las especificaciones técnicas del proceso, garantizando de esta manera la seguridad y defensa Nacional con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se estableció el procedimiento para la obtención de la misma.

De acuerdo con lo anterior y en atención al artículo 27 del Decreto 0103 de 2015, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, atenderá favorablemente la solicitud realizada por el señor Gerente del Proyecto, motivo por el cual se protegerá la reserva de la información contenida en las especificaciones técnicas, así como en los demás apartes y documentos que puedan contener información directa o relacionada con las especificaciones técnicas objeto de a contratar, bajo el entendido de que esta no hace parte del dominio público y; por tanto, no debe ser suministrada a terceros, ni de la intervención o análisis, ni de divulgaciones o publicaciones, pues en estos casos prima el carácter de reserva de los documentos relacionados.

Siendo importante aclarar que quienes suscriban el ANEXO ÚNICO DE CONFIDENCIALIDAD y aporten la documentación requerida, podrán acceder a la información considerada como reservada. Por lo que no nos encontramos frente a una reserva absoluta, lo que se pretende es controlar quien la obtiene, toda vez que quienes cumplan con los requisitos se les proporcionara sin ninguna restricción.

Perspectiva técnica

La consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas y mástiles de comunicaciones y sus cimentaciones en los sitios de repetición de la RIC, permitirá evaluar y establecer el comportamiento estructural, elaborando propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10, según las especificaciones técnicas., tal como lo indica el objeto del presente proceso permitirá planear un mejor y oportuno mantenimiento y refuerzo a las estructuras metálicas de la RIC, así mismo aumentará la vida útil de los bienes, minimizando los gastos de mantenimiento de los mismos, o en imprevistos generados por la falta de mantenimiento que pueden ocasionar grandes gastos al momento de una eventualidad que afectarían directamente el presupuesto de las Fuerzas Militares.

Como parte del planeamiento para aumentar el tiempo de vida a las instalaciones y equipos de comunicaciones que al no realizar los respectivos trabajos pueden desencadenar gastos adicionales por lesiones al personal que conllevará a gastos prestacionales, tiempo perdido de productividad del individuo, daños de equipos por deterioro de las instalaciones físicas, tierras etc. La persona jurídica o natural que prestará el servicio de consultoría para realizar las evaluaciones estructurales de torres metálicas y mástiles

[1] *Sentencia C – 491 De 2007*

de comunicaciones en los sitios de repetición de la RIC del COGFM objeto del presente contrato, debe contar con el personal profesional idóneo que tenga la suficiente experiencia para estos tipos de trabajo.

Perspectiva comercial

Análisis de la demanda:

De acuerdo con la consulta que se hizo en el SECOP, se encontraron las siguientes contrataciones, con especificaciones técnicas similares más no idénticas a las establecidas en el ANEXO del presente proceso:

CONTRATANTE	Nº DE CONTRATO – SECOP II	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
CGFM	365/2015	REALIZAR LOS ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURALES, SISTEMA DE CIMENTACIÓN, A TRAVÉS DE PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO, ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y UN PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, CUMPLIENDO CON LA NORMA NSR-10 A LAS TORRES DE COMUNICACIONES DEL COMANDO GENERAL	OCITEL DE COLOMBIA S.A.S	$290.278.400,00
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP	042-2021	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL DISEÑO DE CUBIERTA PARA LA ENTRADA PRINCIPAL DEL COLEGIO BOQUÍA EN LA COMUNA DEL CAFÉ Y EL DISEÑO ALCANTARILLADO PARA LA CRA 3A SECTOR LA CANCHA EN EL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DE ARABIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 3418 2021	JORGE OBED GÓMEZ LÓPEZ	$6.550.000,00
GOBERNACION DEL QUINDIO	032-2021 MINIMA CUANTÍA	CONSULTORIA PARA "ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA RIO VERDE – PIJAO 40QN04-1 EN VIRTUD DE LAS AFECTACIONES POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS"	JUAN JOSE PIEDRAHITA	$52.802.290.47
COGFM	264-2021	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y MÁSTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES DE LOS SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL; ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10 (TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS DEL ANEXO.	ACIPETROL S.A.S	$67.926.173,00
CGFM	207/2018	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METALICAS Y MASTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES EN ONCE (11) SITIOS DE REPETICION DE LA RIC.	JACKSON MORENO RASINES	$129.999.000,00
CGFM	125/2020	CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y MÁSTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES DE LOS SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL; ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10 (TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS DEL ANEXO	JEMAG INGENIERIA S.A.S	$120.000.000,00
CGFM	120/2022	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y MÁSTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES DE LOS SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL; ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10 (TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS	LUIS GUARDELA	$88.055.100,00

		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		

Como se puede evidenciar en el mercado colombiano existen varias empresas y personas naturales que pueden prestar los servicios solicitados, las cuales se encuentran en capacidad de realizarlo con la calidad y el tiempo requeridos.

A través de la consulta efectuada en la plataforma del SECOP II y base de datos la entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado con capacidad de prestar los servicios requeridos para el objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien que permita cubrir la necesidad.

Para identificar los aspectos más relevantes del proceso de selección se pudo concluir:

1. Las modalidades de selección de los contratistas se encuentran en mínima cuantía y la selección abreviada, régimen especial.
2. El objeto del contrato es de común adquisición para estos servicios, por parte de las Entidades Públicas
3. Las especificaciones técnicas varían de acuerdo con el tipo de servicios que requiere cada Entidad.
4. La forma de pago más utilizada es el pago total.
5. Una de las condiciones de pago más frecuentes se relaciona con la prestación de los servicios
6. Las garantías normalmente exigidas corresponden al cumplimiento del contrato calidad del servicio
7. Existen en el mercado nacional varias Empresas en capacidad de prestar los servicios bajo las condiciones requeridas por las Entidades Públicas.

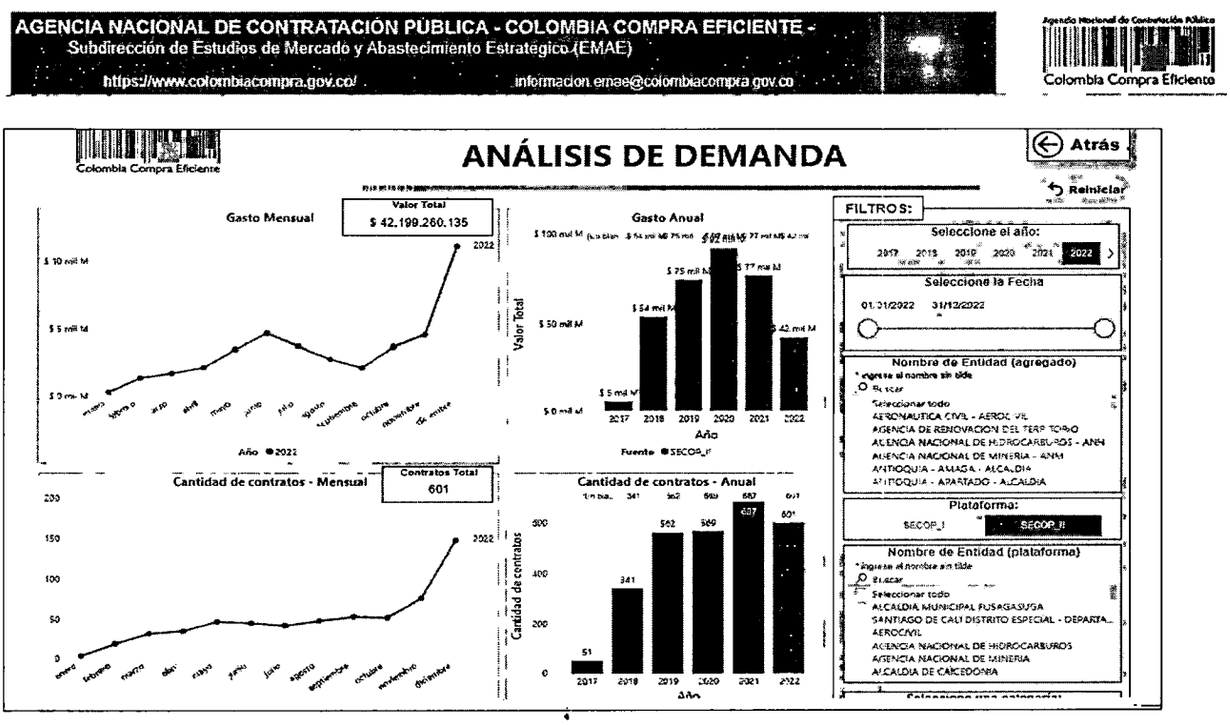
MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO

El Modelo de Abastecimiento Estratégico es un aplicativo diseñado por Colombia Compra Eficiente denominado, donde las Entidades pueden consultar toda la información de contrataciones a nivel nacional y de diferentes vigencias que estén relacionadas con los códigos UNSPC asociados a su proceso de contratación y de esta forma delimitar de forma óptima la información y acceder a los datos compilados que ofrece la herramienta.

Es así, que para el objeto contractual del presente proceso y de conformidad al decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se identificaron los siguientes códigos UNSPSC con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios, así:

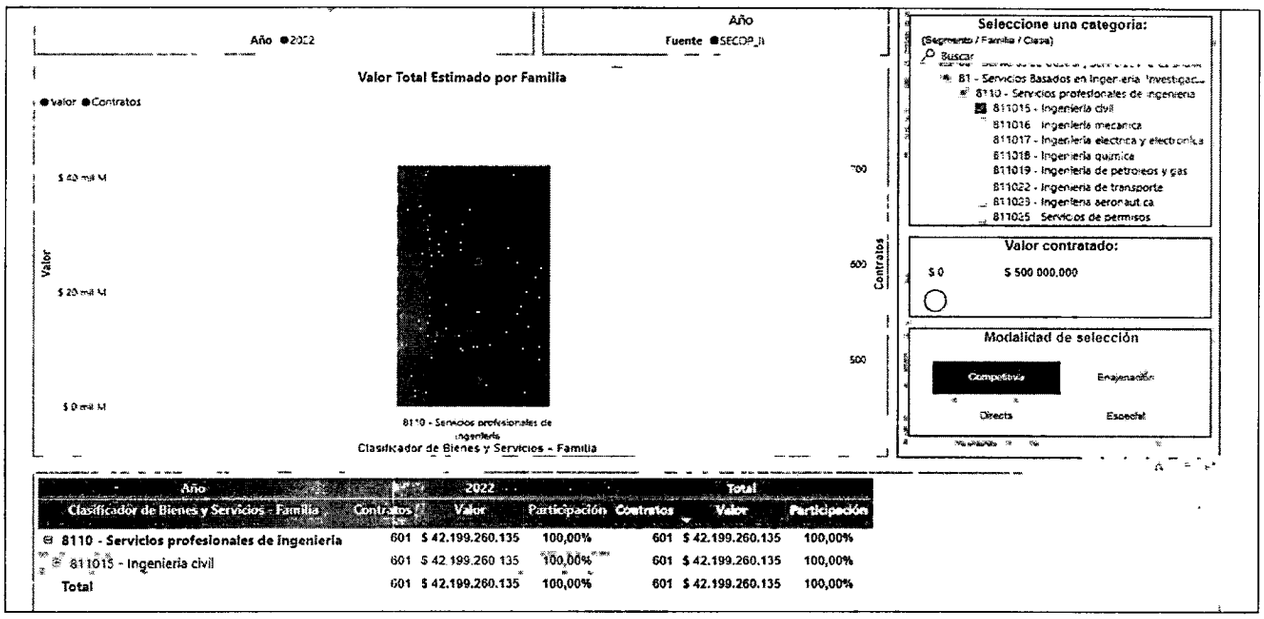
CÓDIGO UNSPSC *(Segmento/Familia/Clase/Producto)*	DESCRIPCIÓN
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos.

Realizada la consulta, el resultado obtenido fue el siguiente:



En la gráfica anterior, se puede observar que a nivel nacional se ha llevado a cabo un gasto público de aproximadamente $42.199.260.135 asociado a 601 contratos de diversas cuantías, adelantados por entidades públicas del orden nacional y territorial.

A continuación, se desagrega la información de forma más detallada por cantidad de contratos y cuantías aproximadas de los mismos por cada código clasificador de bienes y servicios.



Año	2022			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
⊖ 8110 - Servicios profesionales de ingeniería	601	$ 42.199.260.135	100,00%	601	$ 42.199.260.135	100,00%
811015 - Ingeniería civil	601	$ 42.199.260.135	100,00%	601	$ 42.199.260.135	100,00%
Total	601	$ 42.199.260.135	100,00%	601	$ 42.199.260.135	100,00%

Análisis de la oferta.

A nivel nacional de acuerdo con la información de la plataforma SIIS de la SuperSociedades a diciembre 31 de 2021, en las actividades identificadas con los siguientes códigos CIIU: 7110 "Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica", hay cerca de 600 empresas a nivel nacional.

Como muestra de lo anterior, se relacionan las primeras 50 empresas del listado, así:

NIT	Razón social de la sociedad	Tipo societario	Departamento de la dirección del domicilio
900982062	Ticsa Colombia	02. SUCURSAL EXTRANJERA	ANTIOQUIA
800028206	CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL SA EN REORGANIZACION	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
900180705	FEM INGENIERIA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLE
860051306	INDUSTRIAS ASFALTICAS SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
900436515	GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L COLOMBIA	02. SUCURSAL EXTRANJERA	BOGOTA D.C.
900281916	CANALES DESARROLLADORES SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
900458019	FREYSSINET TIERRA ARMADA COLOMBIA S.A.S	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
830087219	PROFESIONALES CONTABLES EN ASESORIA EMPRESARIAL Y DE INGENIERIA SAS PROASEM SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
830507705	RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
892200328	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SABANAAS SAS (DISELCESA SAS)	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ATLANTICO
860046927	TIPIEL S.A.	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
800107832	KENT ENERGY COLOMBIA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
860515523	PROMOTORA CONVIVIENDA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
900618552	SOCIEDAD DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLE
811015529	SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRAFICOS S.A	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ANTIOQUIA
901207633	WSP CONSULTORIA S.A.S	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
900967937	SERVICIOS DE INTERVENTORIA INTEGRAL S.A.S..	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ANTIOQUIA
800241849	CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOLIVAR
800172544	MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL SA	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	VALLE
860072045	HL INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
900112154	DIVERSIFICAR SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLE
830085844	WOOD ENGINEERING AND CONSULTANCY COLOMBIA S.A.S	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.

830100540	INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
900324784	CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA	02. SUCURSAL EXTRANJERA	BOGOTA D.C.
800248194	SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA	02. SUCURSAL EXTRANJERA	BOGOTA D.C.
900018793	INTERTEK INDUSTRY SERVICES COLOMBIA LIMITED	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
900346779	A&A CONSULTORIA E INGENIERIA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
900309576	PETROSEISMIC SERVICES SA	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
811043176	INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S.	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ANTIOQUIA
900480476	I-DOS S.A.S.	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ANTIOQUIA
800073584	ANTEA COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
860048081	MONTINPETROL SA	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
800247085	DIRECCION INTEGRAL DE PROYECTOS ..S.A.S	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ANTIOQUIA
800169794	INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M.S.A.	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ATLANTICO
900354586	M+GROUP ARQUITECTURA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ANTIOQUIA
900574298	CONSULTORA DE INGENIERIA Y EMPRESA - SEDE COLOMBIA	02. SUCURSAL EXTRANJERA	BOGOTA D.C.
901315995	SHEARWATER GEOSERVICES NORWAY AS SUCURSAL COLOMBIANA	02. SUCURSAL EXTRANJERA	BOGOTA D.C.
800113559	TOP SUELOS INGENIERIAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ARAUCA
900338012	LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ANTIOQUIA
900255884	SCHNEIDER ELECTRIC SYSTEMS COLOMBIA LTDA	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
860001074	WSP INGENIERIA COLOMBIA SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
860008018	ESTUDIOS TECNICOS SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
890910447	SEDIC SA	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ANTIOQUIA
900113435	SUMMUM PROJECTS SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
860059851	ACI PROYECTOS SAS	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
860002837	OSPINAS Y CIA S A	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
830058148	VEOLIA HOLDING COLOMBIA SA	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
890903055	INTEGRAL S.A.	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ANTIOQUIA
860535490	TELVAL SA	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
860000656	HMV INGENIEROS LTDA	03. SOCIEDAD LIMITADA	ANTIOQUIA

Actualmente, se han identificado en el mercado potenciales oferentes del servicio a contratar, de acuerdo con el sondeo de mercado llevado a cabo por el comité económico estructurador y avalado por el comité técnico estructurador:

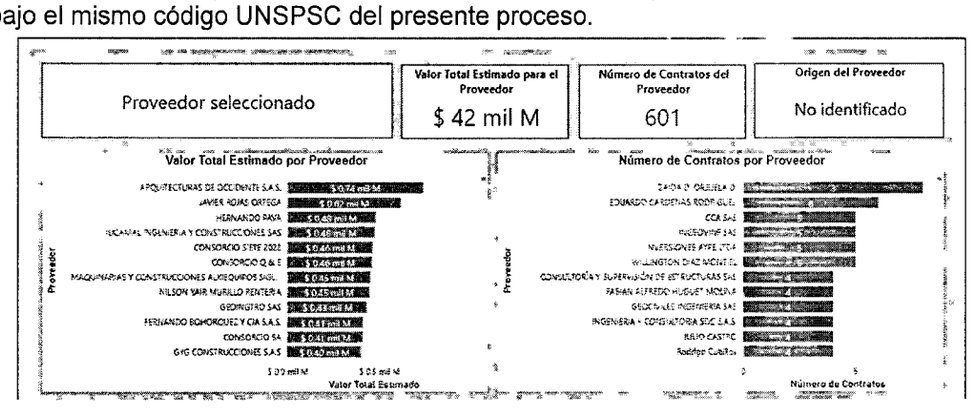
RAZÓN SOCIAL	NIT	CONTACTO	TELÉFONO
LUIS GUARDELA SAS	900.566.036-9	LUIS GUILLERMO GUARDELA SIMANCAS	3153310039 – 8661044 gerencia@lguardela.com
DYSTEL SAS	900830073-3	ALIRIO PLAZAS	3118605153 dystelsas@gmail.com
ACIPETROL SAS	800212849-8	GERMÁN PEDROZA RANGEL	3193181008 acipetrol.sas@gmail.com

MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO

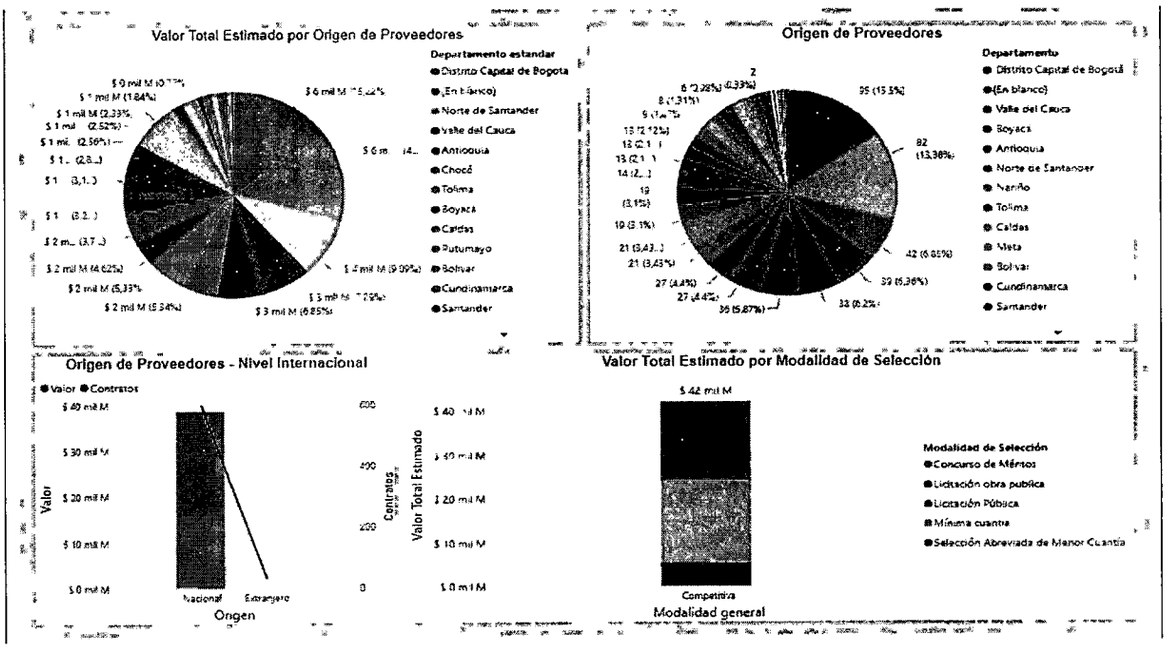
Aunado a la información anterior, se consultó el aplicativo diseñado por Colombia Compra Eficiente denominado Modelo de Abastecimiento Estratégico, el cual es una herramienta donde las Entidades pueden consultar toda la información de principales proveedores, contrataciones a nivel nacional y de diferentes vigencias que estén relacionadas con los códigos UNSPC asociados a los servicios a contratar y de esta forma delimitar de forma óptima la información y acceder a los datos compilados que ofrece el aplicativo.

Como resultado de ello, la herramienta nos permite identificar cuáles son los principales y potenciales proveedores para llevar a cabo la presente contratación, así:

Proveedores seleccionados en procesos de contratación adelantados por Entidades Públicas del orden nacional y territorial, bajo el mismo código UNSPSC del presente proceso.



Origen de los proveedores seleccionados y modalidades de contratación



De igual forma, con la información suministrada por el MAE se logra concluir que los principales y potenciales proveedores para el presente proceso de contratación se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, todas las empresas son de origen nacional y se ha adelantado contratación bajo todas las modalidades de contratación posibles dependiendo de la cuantía destinada para ello.

Acuerdo Marco Vigente

En cumplimiento del parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se deja constancia que una vez verificados los Acuerdos Marco de precios vigentes, a la fecha no existe Acuerdo Marco que abarque los bienes o servicios objeto de la presente contratación, por lo tanto y, de acuerdo a las características técnicas de los bienes o servicios a contratar, el proceso de adquisición se adelantará a través de la plataforma del SECOP II mediante la modalidad de mínima cuantía.

Perspectiva Organizacional:

En busca de la solidez, la experiencia y la legalidad con que debe contar el contratista seleccionado por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las FFMM – Dirección Administrativa y Financiera para prestar el servicio se debe asegurar la calidad de este y el respaldo en condiciones óptimas, se considera necesario que cumpla con los siguientes aspectos a nivel organizacional:

- Poseer una amplia trayectoria y experiencia en el sector.
- Contar con la infraestructura y logística necesarias para efectuar el suministro e instalación de los bienes.
- Tener los medios tecnológicos necesarios, para dar respuesta de manera inmediata a los requerimientos de la institución.
- Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Ministerio de Defensa, para así garantizar el óptimo desarrollo del contrato.

IV. Descripción del objeto a contratar

A. Objeto:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere contratar la Consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas de comunicaciones y sus cimentaciones de los sitios de repetición de la RIC, que permita evaluar y establecer el comportamiento estructural; elaborando propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10 (todo incluido), de acuerdo con las especificaciones técnicas RESERVADAS del ANEXO.

B. Clasificador de bienes y servicios:

De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 1 del Decreto No. 1082 de 2015, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

CÓDIGO UNSPSC (Segmento/Familia/Clase/Producto)	**DESCRIPCIÓN**
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos.

C. Especificaciones técnicas

Las Especificaciones técnicas, son consideradas de carácter reservado como quiera que garantiza la defensa y seguridad Nacional teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1°, artículo 24, de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 19, de la Ley 1712 de 2014, *"Por Medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones"*, y el artículo 27 del Decreto 0103 de 2015, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*.

Las especificaciones técnicas deberán ser verificadas, solicitándolas mediante mensaje a través de la Plataforma del SECOP II; previo cumplimiento del *"Perfil requerido para la consulta del ANEXO ÚNICO RESERVADO que contiene las Especificaciones Técnicas y demás Información Reservada"* y previa suscripción de compromiso de confidencialidad.

1. Mediante mensaje a través del SECOP II:

- ✓ Diligenciamiento y firma por parte del representante legal de la empresa del formato "ANEXO ÚNICO, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD" para el proceso cuyo objeto es: *"contratar la Consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas de comunicaciones y sus cimentaciones de los sitios de repetición de la RIC, que permita evaluar y establecer el comportamiento estructural; elaborando propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10 (todo incluido), de acuerdo con las especificaciones técnicas RESERVADAS del ANEXO"*.

- ✓ Adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, (30 días calendario de vigencia) (PDF).
- ✓ Adjuntar Copia (las dos caras) de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa (PDF).
- ✓ Que el objeto social de la Empresa que representa esté relacionado con el objeto del proceso.

Sin el cumplimiento de lo anterior, el COGFM se reservará el derecho de no suministrar la información requerida.

V. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con el certificado de disponibilidad No. 30023 de fecha 30 de mayo del 2023 con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, por valor total de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000,00), expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia 2023, distribuido de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL				
RUBRO		RECURSO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
C-1502-0100-16-0-1502118-02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS TECNOLOGICOS – FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA E INFRAESTRUCTURA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES DE LAS FF.MM	11	CGDJ6	$100.000.000,00

VI. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PROCESO, SEGÚN ANÁLISIS DE MERCADO

El presupuesto oficial establecido para este proceso, según sondeo de mercado y realizando ajuste de las cantidades proyectadas a adquirir, asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($99.073.450,00), y demás

impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de acuerdo con los siguientes precios unitarios, que incluyen todos costos directos e indirectos a que haya lugar.

	RUBRO PRESUPUESTAL				
ITEM	RUBRO		RECURSO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
CONSULTORÍA EVALUACIONES ESTRUCTURALES	C-1502-0100-16-0-1502118-02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS TECNOLOGICOS – FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA E INFRAESTRUCTURA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES DE LAS FF.MM	11	CGDJ6	$ 99.073.450

A continuación, se detalla el presupuesto oficial de para cada uno de los ÍTEMS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROYECTADA A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA Según aplique	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA IVA INCLUIDO
1.1	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 10.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00
1.2	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00
1.3	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 8.000.000,00	$ 1.520.000,00	$ 9.520.000,00
1.4	TORRE AUTOSOPORTADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00
1.5	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00
1.6	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 10.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00
1.7	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 10.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00
1.8	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	1	$ 11.850.000,00	$ 2.251.500,00	$ 14.101.500,00
						$ 99.073.450,00

Nota: Las cantidades proyectadas a adquirir fueron ajustadas de acuerdo al resultado obtenido del sondeo de mercado para no sobrepasar la asignación presupuestal del proceso; no obstante, la Entidad realizará los correspondientes ajustes a las cantidades tendientes a cubrir el 100% de la necesidad de la Entidad, de acuerdo a los precios contratados y la disponibilidad presupuestal del proceso.

Los proponentes interesados en presentar propuesta para el presente proceso deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los valores unitarios ofertados por ítem deberán contener máximo dos (2) decimales. En caso necesario, la entidad procederá a hacer corrección aritmética partiendo del precio unitario sin IVA del respectivo ítem y usará la función de Excel *"=redondear (valor unitario sin IVA;2")*.

b. Cuando la propuesta económica sobrepase el precio unitario por ítem estimado de mercado antes de IVA o IVA incluido según aplique, y/o efectuada la corrección aritmética por el comité económico evaluador lo supere estará incurso en causal de rechazo.

c. Ninguno de los valores (precios) unitarios ofrecidos IVA incluido (Según Aplique) por ítem podrá ser igual cero (0), estar vacío o estar en blanco.

d. En caso de sobrepasar el valor (precio) unitario de referencia IVA incluido (Según aplique) de cualquiera de los ítems; o en caso de que el valor (precio) ofrecido sin IVA o IVA incluido de cualquiera de los ítems sea cero (o), blanco o vacío, se incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO.

e. Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos en ningún caso el precio podrá ser igual a cero pesos ($0,00), deberá cumplir el total de las especificaciones técnicas, y no podrá sobrepasar el precio unitario de referencia sin IVA, ni tampoco el precio unitario IVA incluido (según aplique); de sobrepasar alguno de ellos, incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO.

f. Los ítems a adquirir o las materias primas para su fabricación pueden ser objeto de importación y trámites de nacionalización y por lo tanto, verse afectados por variaciones en la TRM. Los precios de referencia incluyen todos los gravámenes y gastos relacionados con las posibles actividades, gestiones o variaciones mencionadas; y, por lo tanto, en caso de darse, no generarán costo adicional para el COGFM. Los precios deberán ser ofertados en pesos colombianos, para lo anterior, el oferente deberá hacer el análisis necesario en lo que respecta a la TRM a usar, para el respectivo cálculo en pesos colombianos.

El oferente deberá tener en cuenta que al momento de realizarse la evaluación económica se toma como PRECIO DE REFERENCIA EL VALOR UNITARIO DE CADA ITEM INCLUIDO IVA, el cual se encontrará diligenciando el campo del formulario electrónico en formato Excel dentro de la pregunta 4.1 del proceso dentro de la plataforma del SECOP II.

VII. EJECUCIÓN

A. Plazo de ejecución:

El plazo para la ejecución del presente proceso será hasta el 24 de noviembre de 2023, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, previa expedición del certificado de registro presupuestal.

B. Plazo de duración:

El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución.

C. Lugar de entrega y ejecución:

El lugar de ejecución podrá ser verificado, solicitándolo mediante mensaje vía SECOP II; previo cumplimiento del "*Perfil requerido para la consulta de las Especificaciones Técnicas y demás Información Reservada*" y previa suscripción de compromiso de confidencialidad.

Lo anterior por cuanto a que esta información goza del carácter de reserva, de acuerdo con el numeral 1°, artículo 24, de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 19, de la Ley 1712 de 2014, "Por Medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones", y el artículo 27 del Decreto 0103 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Perfil requerido para la consulta de las Especificaciones Técnicas y demás Información Reservada: El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, requiere:

1. Mediante mensaje a través del SECOP II: (**ver literal C del numeral IV** del presente estudio previo)

Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, el COGFM se reservará el derecho de suministrar la información requerida.

VIII. FORMA DE PAGO:

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el 100% del valor del contrato en forma total dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"

1. Al recibo a satisfacción total del objeto del contrato previa acta de recibo final, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado.
2. Presentación de la respectiva factura donde se registre: - fecha, precio unitario del valor de los bienes suministrados, IVA según aplique y alta de entrada al almacén según aplique.
3. Certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago.
4. Cupo de PAC asignado, situación de los recursos por parte del Tesoro Nacional y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

En caso de PERSONA JURÍDICA, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal.

La PERSONA NATURAL deberá allegar, adicional a lo exigido para persona jurídica, copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor bruto mensual facturado, conforme a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social. Igualmente deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020 "Por la cual se adiciona el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica".

Nota 1:

"PARÁGRAFO 1°: El futuro proveedor o contratista deberá tener en cuenta que en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020 y la Resolución 042 del 05 de mayo de 2020, al correo ***siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co****, y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así:*

Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Proveedor o Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados:

a. Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre #$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:

Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: #$15-01-02-000; Contrato No XXX; ***facturaciondiadf@cgfm.mil.co*** *#$*

b. Si el proveedor o contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota debito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remisorio de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así:

Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-000; Contrato No XXX; ***facturaciondiadf@cgfm.mil.co***

Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración."

IX. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 del 2012, que señala;

> *"(...) ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*
>
> *No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.*
>
> *En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. (...)"*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es un proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía, el RUP no se solicitará para este proceso.

X. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Consultoría.

XI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se adelantará un proceso de Selección de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra la modalidad de selección de Mínima Cuantía, y señala las reglas a seguir cuando la entidad desee adquirir bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda al 10% de la menor cuantía independientemente de su objeto.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso a adelantar y en vista que no supera el 10% de la Menor Cuantía del Comando General de las FFMM, la modalidad de Selección a adoptar es la de Mínima Cuantía; en cumplimiento con:

Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el numeral 5 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Estableciendo la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía y su procedimiento.

La modalidad de Selección de Mínima cuantía se encuentra reglamentada a través del Decreto 1082 de 2015 específicamente en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.5.5, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el proceso podrá ser limitado a Mipymes. siempre y cuando concurran los siguientes requisitos, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme, del mismo Decreto:

> "1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

NOTA: Por ser un proceso de Selección de Mínima Cuantía el numeral primero del artículo citado anteriormente, no se será tenido en cuenta para efectos de limitar a Mipyme.

Para efectos de dar oportunidad a que el presente proceso se limite a Mipyme, los interesados deberán manifestarlo durante el término establecido en la Invitación Pública del presente proceso, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se señalan a continuación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015:

*"(...) **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (...)"

La solicitud deberá tramitarse dentro del término establecido en el CRONOGRAMA del proceso y, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II.

NOTA 1: En caso de no obtener el número mínimo de dos (02) manifestaciones de interés para llevar a cabo la convocatoria limitada a MIPYME, el proceso de selección se adelantará de manera abierta.

NOTA 2: En el presente proceso de selección y de encontrar cumplidos los Requisitos para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme colombianas.

XII. NORMAS APLICABLES

Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza.

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones." y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y sus decretos reglamentarios."
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y sus Decretos reglamentarios
- Decreto 680 de 2021 "*Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública*"
- -Decreto 1860 de diciembre de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras publica y se dictan otras disposiciones*".
- Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", artículo 41 y 43.
- *Decreto 310 de 2021 " Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "*por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.*".
- *Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*" y circulares expedidas por la DIAN.
- Ley 2069 de 2020 *Emprendimiento en Colombia*
- Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No. 4223 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No.4130 del 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios".
- Manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente.
- Demás normas que deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o reglamenten las anteriores.

XIII. ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A. Precios Históricos:

De los contratos celebrados en vigencias anteriores por la entidad, se tiene que los servicios solicitados no son comparables puesto que no tienen las mismas especificaciones técnicas requeridas para el presente proceso, motivo por el cual los precios históricos no se tienen en cuenta en dicho análisis.

B. Actualización de precios históricos. N/A

C. Consulta Secop:

Se realizó una consulta en el SECOP y se encontraron las siguientes contrataciones, con especificaciones técnicas similares más no idénticas a las establecidas en el ANEXO del presente proceso. Esas contrataciones se relacionan en el siguiente cuadro:

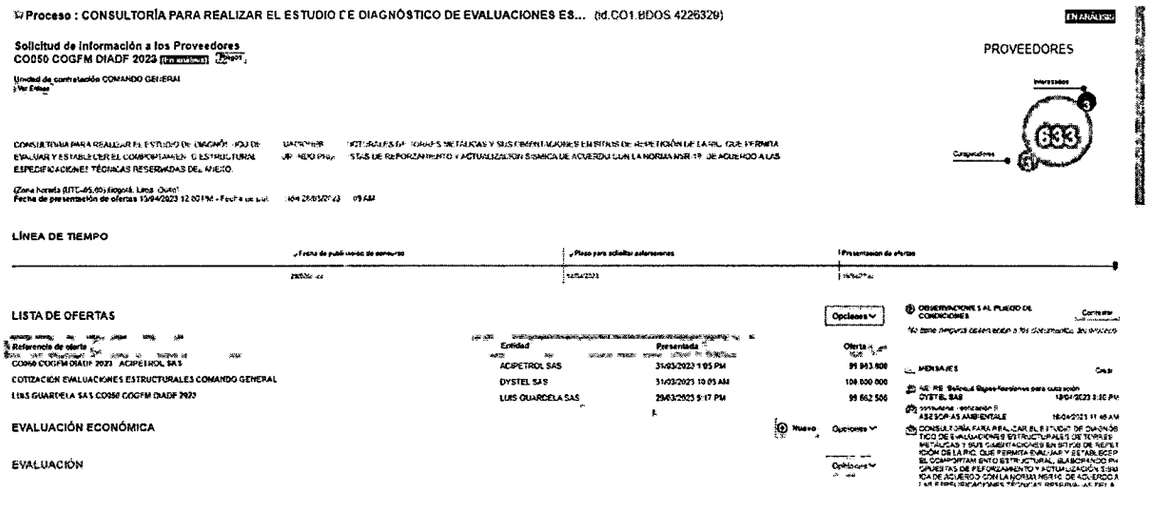
CONTRATANTE	N° DE CONTRATO – SECOP II	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
CGFM	365/2015	REALIZAR LOS ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURALES, SISTEMA DE CIMENTACIÓN, A TRAVES DE PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO, ACTUALIZACIÓN	OCITEL DE COLOMBIA S.A.S	$290.278.400,00

		SÍSMICA Y UN PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, CUMPLIENDO CON LA NORMA NSR-10 A LAS TORRES DE COMUNICACIONES DEL COMANDO GENERAL		
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP	042-2021	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL DISEÑO DE CUBIERTA PARA LA ENTRADA PRINCIPAL DEL COLEGIO BOQUÍA EN LA COMUNA DEL CAFÉ Y EL DISEÑO ALCANTARILLADO PARA LA CRA 3A SECTOR LA CANCHA EN EL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DE ARABIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 3418 2021	JORGE OBED GÓMEZ LÓPEZ	$6.550.000,00
GOBERNACION DEL QUINDIO	032-2021 MINIMA CUANTÍA	CONSULTORIA PARA "ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA RIO VERDE – PIJAO 40QN04-1 EN VIRTUD DE LAS AFECTACIONES POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS"	JUAN JOSE PIEDRAHITA	$52.802.290.47
COGFM	264-2021	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y MÁSTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES DE LOS SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL; ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10 (TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS DEL ANEXO.	ACIPETROL S.A.S	$67.926.173,00
CGFM	207/2018	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METALICAS Y MASTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES EN ONCE (11) SITIOS DE REPETICION DE LA RIC.	JACKSON MORENO RASINES	$129.999.000,00
CGFM	125/2020	CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y MÁSTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES DE LOS SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL; ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10 (TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS DEL ANEXO	JEMAG INGENIERIA S.A.S	$120.000.000,00
CGFM	120/2022	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y MÁSTILES DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES DE LOS SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL; ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10 (TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	LUIS GUARDELA	$88.055.100,00

Sondeo de Mercado:

El comité técnico estructurador realizó el sondeo de mercado, y para ello solicitó cotizaciones a través de los canales de SECOP II.

A proveedores que se encuentran inscritos en el SECOP II. Se creó la solicitud de información de precios No. CO50COGFM2023 en el SECOP II, la cual estuvo publicada quince (15) días, del 28 de marzo al 19 de abril de 2023, toda vez que se llevaron a cabo 02 sondeos de mercado, en vista del resultado del primer sondeo y la posibilidad de incluir ítems adicionales al anexo técnico del proceso con el fin de cubrir un mayor porcentaje de la necesidad de la Entidad; por tal razón el tiempo para dar respuesta fue ampliado a los proveedores. El resultado obtenido fue la recepción de 03 cotizaciones a través de este canal, como se muestra a continuación:



Así las cosas, el resultado obtenido a través de este canal fue el siguiente:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CONTACTO	TELÉFONO	OBSERVACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO	CANAL
LUIS GUARDELA SAS Nit 900.566.036-9	LUIS GUILLERMO GUARDELA SIMANCAS	3153310039 – 8661044 gerencia@lguardela.com	CUMPLE	SECOP II
DYSTEL SAS Nit 900830073-3	ALIRIO PLAZAS	3118605153 dystelsas@gmail.com	CUMPLE	SECOP II
ACIPETROL SAS Nit 800212849-8	GERMÁN PEDROZA RANGEL	3193181008 acipetrol.sas@gmail.com	CUMPLE	SECOP II

Analisis de las cotizaciones :

Para el análisis de precios de referencia, se tuvieron en cuenta todas las cotizaciones recibidas, de acuerdo a lo detallado en el punto anterior.

El resultado obtenido fue el siguiente:

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SONDEO DE MERCADO

					ACIPETROL NIT 800.212.849-8				LUIS GUARDELA SAS NIT 900.566.036-9				DYSTEL SAS NIT 900.830.073-3			
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE IVA	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL
ÍTEM 1	CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y SUS CIMENTACIONES EN SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL, ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS DEL ANEXO.															
1.1	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.900.000,00	$ 2.641.000,00	$ 16.541.000,00	**$ 16.541.000,00**	$ 10.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00	**$ 12.138.000,00**	$ 12.150.000,00	$ 2.308.500,00	$ 14.458.500,00	**$ 14.458.500,00**
1.2	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 11.000.000,00	$ 2.090.000,00	$ 13.090.000,00	**$ 13.090.000,00**	$ 12.350.000,00	$ 2.346.500,00	$ 14.696.500,00	**$ 14.696.500,00**	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00	**$ 13.012.650,00**
1.3	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 8.000.000,00	$ 1.520.000,00	$ 9.520.000,00	**$ 9.520.000,00**	$ 10.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00	**$ 12.138.000,00**	$ 8.505.000,00	$ 1.615.950,00	$ 10.120.950,00	**$ 10.120.950,00**
1.4	TORRE AUTOSOPORTADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 11.000.000,00	$ 2.090.000,00	$ 13.090.000,00	**$ 13.090.000,00**	$ 12.350.000,00	$ 2.346.500,00	$ 14.696.500,00	**$ 14.696.500,00**	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00	**$ 13.012.650,00**
1.5	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 14.720.000,00	$ 2.796.800,00	$ 17.516.800,00	**$ 17.516.800,00**	$ 16.100.000,00	$ 3.059.000,00	$ 19.159.000,00	**$ 19.159.000,00**	$ 15.390.000,00	$ 2.924.100,00	$ 18.314.100,00	**$ 18.314.100,00**
1.6	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 11.500.000,00	$ 2.185.000,00	$ 13.685.000,00	**$ 13.685.000,00**	$ 12.350.000,00	$ 2.346.500,00	$ 14.696.500,00	**$ 14.696.500,00**	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00	**$ 13.012.650,00**
1.7	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.900.000,00	$ 2.641.000,00	$ 16.541.000,00	**$ 16.541.000,00**	$ 10.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00	**$ 12.138.000,00**	$ 12.150.000,00	$ 2.308.500,00	$ 14.458.500,00	**$ 14.458.500,00**

	ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS															
1.8	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.300.000,00	$ 2.641.000,00	$ 16.541.000,00	$ 16.541.000,00	$ 12.200.000,00	$ 1.938.000,00	$ 12.138.000,00	$ 12.138.000,00	$ 12.150.000,00	$ 2.308.500,00	$ 14.458.500,00	$ 14.458.500,00
1.9	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 11.000.000,00	$ 2.090.000,00	$ 13.090.000,00	$ **13.090.000,00**	$ 12.350.000,00	$ 2.346.500,00	$ 14.696.500,00	$ **14.696.500,00**	$ 10.935.000,00	$ 2.077.650,00	$ 13.012.650,00	$ **13.012.650,00**
1.10	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.900.000,00	$ 2.641.000,00	$ 16.541.000,00	$ **16.541.000,00**	$ 12.350.000,00	$ 2.346.500,00	$ 14.696.500,00	$ **14.696.500,00**	$ 11.850.000,00	$ 2.251.500,00	$ 14.101.500,00	$ **14.101.500,00**
1.11	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 8.200.000,00	$ 1.558.000,00	$ 9.758.000,00	$ **9.758.000,00**	$ 12.350.000,00	$ 2.346.500,00	$ 14.696.500,00	$ **14.696.500,00**	$ 11.480.000,00	$ 2.181.200,00	$ 13.661.200,00	$ **13.661.200,00**

ANÁLISIS DE PRECIOS

Con la información de las cotizaciones, se procede a calcular la dispersión entre los precios que será tenida en cuenta para establecer el criterio económico que se acogerá para determinar el precio de referencia más favorable para la administración, para ello el comité económico realizó los siguientes cálculos:

- MENOR VALOR unitario entre los precios cotizados
- PROMEDIO entre los precios cotizados
- MEDIANA determinada entre los precios cotizados
- MEDIA GEOMÉTRICA determinada entre los precios cotizados
- DESVIACIÓN determinada entre el PROMEDIO, MEDIANA, MENOR VALOR y la MEDIA GEOMÉTRICA.
- El porcentaje de DISPERSIÓN (coeficiente de variación relativa) se determinó de la división de la DESVIACIÓN ESTÁNDAR sobre el PROMEDIO.

Así las cosas, el análisis de cotizaciones es el siguiente:

					ACIPETROL NIT 800.212.849-8	LUIS GUARDELA SAS NIT 900.566.036-9	DYSTEL SAS NIT 900.830.073-3	ANALISIS ECONOMICO							
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE IVA	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL UNITARIO	PROMEDIO	MEDIANA	MEDIA GEOMETRICA	MENOR VALOR	DESVIACION ESTANDAR	DISPERSION	METODO ESCOGIDO	PRECIO DE REFERENCIA
ÍTEM 1	CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METÁLICAS Y SUS CIMENTACIONES EN SITIOS DE REPETICIÓN DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL, ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS DEL ANEXO.														
1.1	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 16.541.000,00	$ 12.138.000,00	$ 14.458.500,00	$ 14.379.166,67	$ 14.458.500,00	$ 14.265.184,01	$ 12.138.000,00	$ 1.117.628,33	8%	MENOR VALOR	$ 12.138.000,00
1.2	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.090.000,00	$ 14.696.500,00	$ 13.012.650,00	$ 13.599.716,67	$ 13.090.000,00	$ 13.578.124,03	$ 13.012.650,00	$ 312.107,56	2%	MENOR VALOR	$ 13.012.650,00
1.3	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 9.520.000,00	$ 12.138.000,00	$ 10.120.950,00	$ 10.592.983,33	$ 10.120.950,00	$ 10.535.822,70	$ 9.520.000,00	$ 495.187,85	5%	MENOR VALOR	$ 9.520.000,00
1.4	TORRE AUTOSOPORTADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.090.000,00	$ 14.696.500,00	$ 13.012.650,00	$ 13.599.716,67	$ 13.090.000,00	$ 13.578.124,03	$ 13.012.650,00	$ 312.107,56	2%	MENOR VALOR	$ 13.012.650,00
1.5	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 17.516.800,00	$ 19.159.000,00	$ 18.314.100,00	$ 18.329.966,67	$ 18.314.100,00	$ 18.317.705,12	$ 17.516.800,00	$ 401.952,67	2%	MENOR VALOR	$ 17.516.800,00
1.6	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.685.000,00	$ 14.696.500,00	$ 13.012.650,00	$ 13.798.050,00	$ 13.685.000,00	$ 13.780.812,48	$ 13.012.650,00	$ 374.303,66	3%	MENOR VALOR	$ 13.012.650,00
1.7	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A	1	SERVICIO	19,00%	$ 16.541.000,00	$ 12.138.000,00	$ 14.458.500,00	$ 14.379.166,67	$ 14.458.500,00	$ 14.265.184,01	$ 12.138.000,00	$ 1.117.628,33	8%	MENOR VALOR	$ 12.138.000,00

	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS														
1.8	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 16.541.000,00	$ 12.138.000,00	$ 14.458.500,00	$ 14.379.166,67	$ 14.458.500,00	$ 14.265.184,01	$ 12.138.000,00	$ 1.117.628,33	8%	MENOR VALOR	$ 12.138.000,00
1.9	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 13.090.000,00	$ 14.696.500,00	$ 13.012.650,00	$ 13.599.716,67	$ 13.090.000,00	$ 13.578.124,03	$ 13.012.650,00	$ 312.107,56	2%	MENOR VALOR	$ 13.012.650,00
1.10	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 16.541.000,00	$ 14.696.500,00	$ 14.101.500,00	$ 15.113.000,00	$ 14.696.500,00	$ 15.078.113,13	$ 14.101.500,00	$ 470.039,75	3%	MENOR VALOR	$ 14.101.500,00
1.11	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	1	SERVICIO	19,00%	$ 9.758.000,00	$ 14.696.500,00	$ 13.661.200,00	$ 12.705.233,33	$ 13.661.200,00	$ 12.512.800,70	$ 9.758.000,00	$ 1.677.791,33	13%	MENOR VALOR	$ 9.758.000,00

Una vez realizado el análisis comparativo de las cotizaciones allegadas y avaladas por el comité técnico estructurador, se procede a determinar el análisis del precio del mercado utilizado con el **MENOR VALOR** toda vez las cotizaciones se encuentra en un rango similar, se da garantía que con él se cubren las variaciones de precios de los insumos, mano de obra y demás costos asociados al proceso y es el método más beneficioso para la entidad para garantizar la cobertura total de la necesidad.

El promedio de dispersión de todos los ítems fue del 5% aproximadamente; este fue obtenido tomando todos los porcentajes de dispersión y se le aplico la métrica al promedio.

Siendo que la dispersión de los datos es baja con relación al promedio de los valores analizados, se establece como criterio el MENOR VALOR de cada ítem ENTRE LOS PRECIOS COTIZADOS y se propende porque el resultado de las ofertas del proceso sea beneficioso para la Entidad y que los precios de referencia sean coherentes con el mercado actual.

Con este análisis se busca dar pluralidad al proceso de selección, asegurando que el valor de los servicios se encuentre dentro de un margen coherente del mercado para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

El precio de referencia de mercado IVA incluido según aplique, se determinó con base en las cotizaciones recibidas y precios históricos actualizados. El precio unitario de referencia se determinó como el valor MEDIANA o MEDIA GOMETRICA IVA INCLUIDO dentro de las cotizaciones recibidas o precio histórico actualizado y luego se multiplicó por la cantidad correspondiente para obtener el total del presupuesto que cubre la necesidad total de la Entidad.

En vista de que el resultado del sondeo de mercado, arrojó que se supera el valor de la asignación presupuestal conforme a los precios unitarios de referencia y las cantidades iniciales planeadas por cada ítem, se procedió a realizar el ajuste a estas cantidades iniciales para determinar las cantidades proyectadas a adquirir de acuerdo al sondeo de mercado y sin superar el monto del plan anual de adquisiciones de la Entidad y con ello el valor de presupuesto oficial del proceso, como se muestran en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA	CANTIDAD INICIAL	VALOR TOTAL CANTIDAD INICIAL	CANTIDAD PROYECTADA A ADQUIRIR	VALOR TOTAL CANTIDAD PROYECTADA DE ACUERDO A SONDEO DE MERCADO
1.1	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 12.138.000,00	1	$ 12.138.000,00	1	$ 12.138.000,00
1.2	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00
1.3	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 9.520.000,00	1	$ 9.520.000,00	1	$ 9.520.000,00
1.4	TORRE AUTOSOPORTADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00
1.5	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 17.516.800,00	1	$ 17.516.800,00	0	$ 0,00
1.6	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00
1.7	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 12.138.000,00	1	$ 12.138.000,00	1	$ 12.138.000,00
1.8	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 12.138.000,00	1	$ 12.138.000,00	1	$ 12.138.000,00
1.9	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 13.012.650,00	1	$ 13.012.650,00	0	$ 0,00
1.10	TORRE RIENDADA TRIANGULAR DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 14.101.500,00	1	$ 14.101.500,00	1	$ 14.101.500,00
1.11	TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESERVADAS	SERVICIO	$ 9.758.000,00	1	$ 9.758.000,00	0	$ 0,00
					$ 139.360.900,00		**$ 99.073.450,00**

Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos. Ningún precio podrá ser igual a cero pesos ($0,00), deberá cumplir el total de las especificaciones técnicas, y no podrá sobrepasar el precio unitario de referencia IVA incluido *según aplique* por ítem; de sobrepasar alguno de ellos, incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO.

No podrá cambiarse el porcentaje de IVA señalado por ítem, de acuerdo con lo indicado en el presupuesto oficial según sondeo de mercado.

Así las cosas y teniendo en cuenta el precio de referencia del servicio para el presente proceso, El presupuesto oficial total del proceso, se estableció hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($99.073.450,00), IVA incluido según aplique.

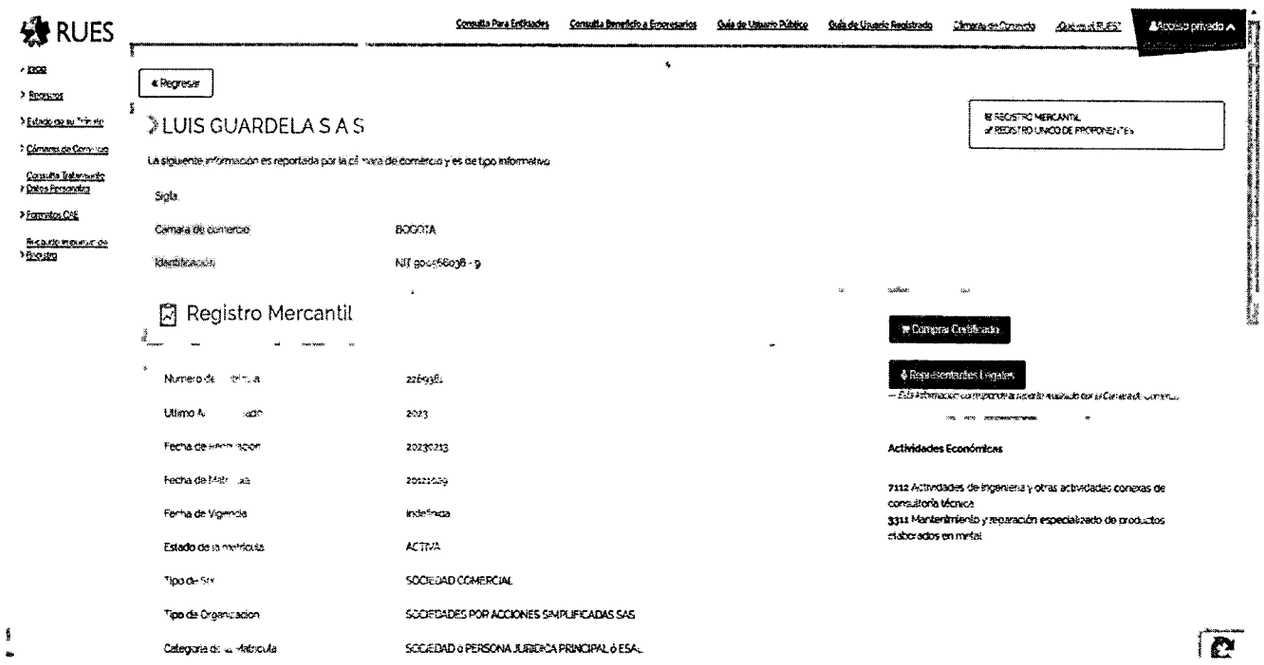
D. Términos de negociación: N/A

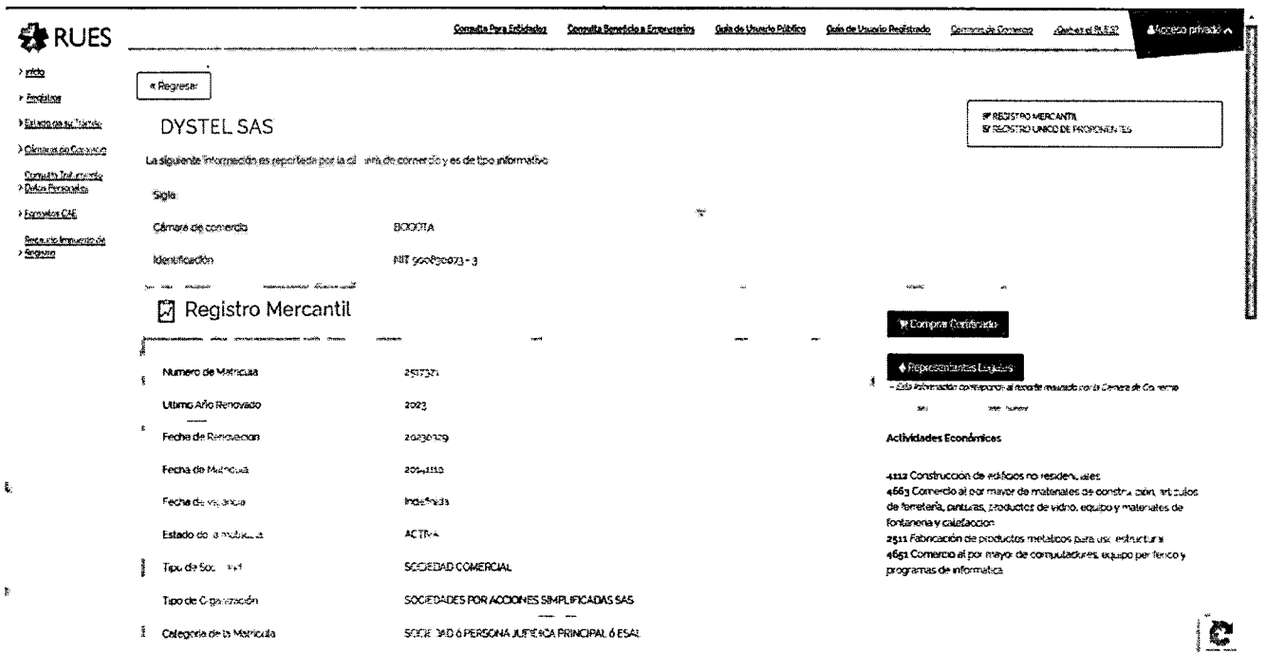
E. Consulta de la Tasa Representativa del Mercado: N/A

F. Información en SIIS / RUES

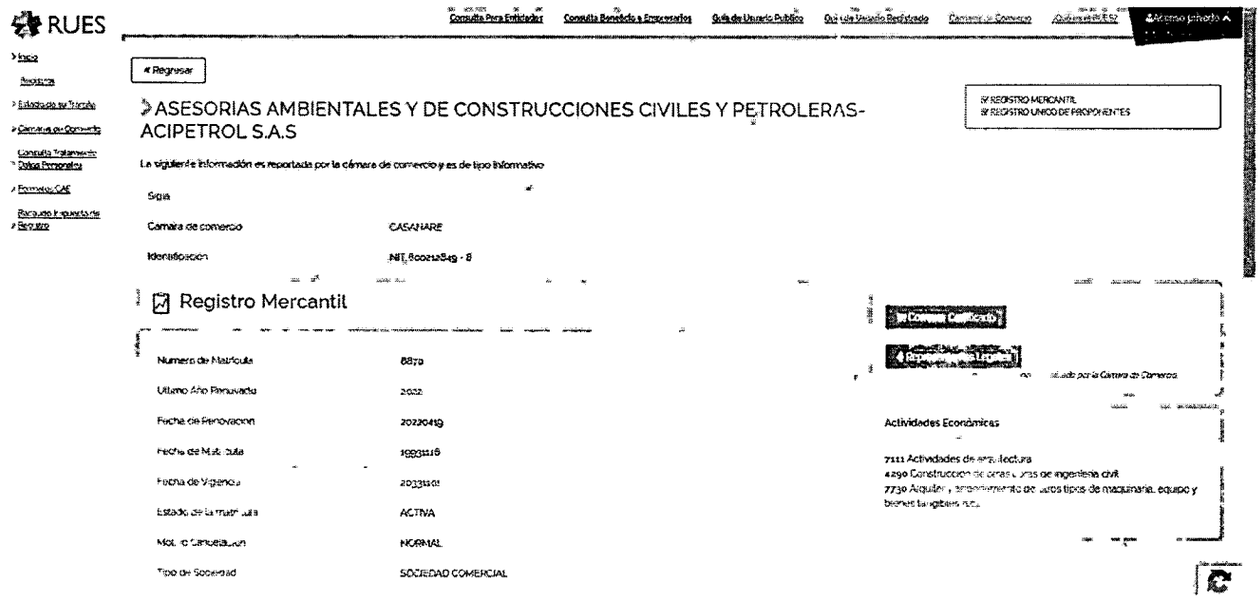
Las siguientes empresas participantes en el sondeo de mercado, se encuentran activas de acuerdo con la consulta hecha en el sistema RUES.

ESPACIO EN BLANCO





ESPACIO EN BLANCO



G. Análisis de impuestos a cancelar por parte del contratista

Para los servicios objeto del presente proceso aplica el IVA del 19%.

Estarán a cargo del oferente todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

H. Cuadro cubrimiento de la necesidad:

No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD		PROYECTADO A ADQUIRIR		DEFICIT	
			TORRES AUTOSOPORTADAS	TORRES RENDADAS	TORRES AUTOSOPORTACAS	TORRES RENDADAS	TORRES AUTOSOPORTADAS	TORRES RENDADAS
1	CONSULTORIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNOSTICO DE EVALUACIONES ESTRUCTURALES DE TORRES METALICAS DE COMUNICACIONES Y SUS CIMENTACIONES EN SITIOS DE REPETICION DE LA RIC, QUE PERMITA EVALUAR Y ESTABLECER EL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL, ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO Y ACTUALIZACION SISMICA DE ACUERDO CON LA NORMA NSR-10	UNIDAD	26	14	6	2	20	12

Nota: El presente cuadro refleja las necesidades de la administración.

I. Conclusiones del análisis que soporta el valor estimado del contrato.

El COGFM, en aras de velar por el erario, determinó el precio unitario de referencia de mercado IVA incluido por ítem; con base en las cotizaciones recibidas. Teniendo en cuenta la dispersión observada entre los precios de las cotizaciones, el precio unitario de referencia, por ítem, se determinó usando para ello el criterio de MENOR VALOR validando los resultados obtenidos, por parte del comité técnico estructurador, frente a realidad del mercado. Los anteriores cálculos, por ítem, se hicieron con base en el precio unitario IVA incluido, y finalmente se multiplicó por la cantidad correspondiente para cada ítem. Las cantidades por adquirir se ajustaron teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para el respectivo ítem, al ser el precio más favorable para la administración de acuerdo con las condiciones de mercado.

El precio estimado incluye:

(i) Los costos de los servicios requeridos por la entidad.
(ii) Personal técnico que prestará el servicio.
(iii) Transporte hasta los sitios de realización de los estudios
(iv) Las demás erogaciones necesarias para la óptima prestación del servicio tal como es requerido por la entidad contratante.

XIV. REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO.

Que el comité técnico estructurador en conjunto con el Departamento Conjunto de Recursos Estratégicos elaboró Matriz de aspectos e impactos ambientales asociados a la ejecución del futuro contrato y determinan las obligaciones contractuales necesarias para el ejercer el control y/o disminución de impactos, así:

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.
Consumo de recursos naturales	Agotamiento de recursos naturales	El contratista deberá considerar todos los costos ambientales que tienen que ver con la implementación de los Planes de Manejo Ambiental y autorizaciones ambientales, que sea aplicable a su actividad, que incluyan las medidas de manejo ambiental, control y mitigación de impactos, seguimiento y monitoreo, planes de contingencia, gestión y en general todas las medidas que sean requeridas o que hagan parte de la normativa ambiental y los requerimientos de su actividad durante la ejecución de su contrato.

XV. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019):

CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Decreto 1072 de 2015 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señala: PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (Decreto 171 de 2016, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que aplique al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de tratarse de persona Natural o Jurídica o Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros debe dar cumplimiento al presente requisito. Para lo anterior deberá diligenciar y presentar con la oferta ANEXO MANIFESTACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)"

XVI. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La verificación se realizará conforme a lo establecido en el Numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 que señala: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación*".

A. Requisitos Habilitantes

De igual forma y en cumplimiento de la exigencia de las condiciones técnicas, de experiencia, capacidad jurídica, la entidad exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes los cuales serán detallados en el proceso de selección y serán objeto de verificación por parte de los comités técnico, jurídico y económico evaluadores.

B. Criterios de verificación jurídica.

Se verificará la capacidad jurídica de acuerdo con la documentación presentada por el proponente con respecto a los requisitos de Ley para la contratación Pública, según lo estipulado en el respectivo numeral de la invitación pública. Los aspectos jurídicos deshabilitarán o habilitarán los oferentes para su evaluación.

La oferta que cumpla con los documentos solicitados será considerada como elegible habilitado.

C. Criterios de verificación Económica

La evaluación económica se efectuará, únicamente respecto a la oferta que presente el *precio total más bajo IVA incluido,* siempre y cuando se encuentre habilitada en consideración a lo previsto en la Invitación del presente proceso contractual, para el efecto se tomará la información consignada en la "PROPUESTA ECONÓMICA" del SECOP II. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

NOTA: Artículo 2.2.1.1.2.2.4. - DECRETO 1082 de 2015 - OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...)".

D. Criterios de verificación Financiera N/A

Índice de Liquidez:	N/A
Índice de Endeudamiento:	N/A
Razón de Cobertura de Intereses:	N/A
Capacidad de Organización:	N/A
Rentabilidad sobre patrimonio:	N/A
Rentabilidad sobre activos:	N/A

E. Capacidad residual: N/A

F. Criterios de verificación técnica:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El oferente deberá certificar que cumple con las "Especificaciones Técnicas Mínimas" que correspondan a cada uno de los ítems, exigidas en la descripción contenida en las especificaciones señaladas en el Anexo de la Invitación.

2. EXPERIENCIA HABILITANTE: N/A

3. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General FFMM, requiere que el futuro contratista cuente mínimo con el personal que cumpla con los siguientes perfiles, para lo cual debera aportar con la oferta la documentación respectiva:

CARGO	FORMACION ACADEMICA	CANTIDAD	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION
DIRECTOR DE PROYECTO	Profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura. Con Especialización en Estructuras.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional de mínimo de tres (03) años, como asesor o Ingeniero Estructural en cargos o contratos o proyectos relacionados diseño y Consultoría en montaje, instalación, mantenimiento o reforzamiento de torres metálicas para comunicaciones y/o de Interconexión eléctrica.	50% durante la ejecución del contrato y deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando sea requerido por el supervisor.

TOPÓGRAFO	Profesional, o Técnico o Tecnólogo titulado en: Topografía.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional como Topógrafo en mínimo tres (03) proyectos en realización de pruebas de verticalidad de torres comunicaciones.	50% durante la ejecución del contrato
COORDINADOR SISO	Profesional, o Tecnólogo o Tecnico. Con Certificación Nivel coordinador trabajo seguro en alturas vigente. (COORDINADOR SISO) Con Licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo vigente, expedida por la Entidad competente.	Uno (1)	Debe demostrar experiencia especifica contada a partir de la expedición de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo, expedida por la Entidad competente de mínimo un (01) año como coordinador SISO.	100% de permanencia.
TORREROS O MONTADORES	Debe contar con: Certificado de trabajo seguro en alturas nivel avanzado el cual debe estar vigente. (Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "Torrero o montador").	Dos (2)	Debe demostrar experiencia especifica mínima de dos (02) años como trabajador en alturas en: montaje, instalación, mantenimiento o reforzamiento de torres metálicas para comunicaciones y/o de Interconexión eléctrica. *(Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "Torrero o montador").*	50% durante la ejecución del contrato.

Los profesionales, técnico, o tecnólogo deberán acreditar y aportar lo siguiente (según aplique):

1. Para acreditar la "Formación Académica" se debe adjuntar copia del(os) título(s) académico(s) o acta(s) de grado(s) y de la(s) certificación(es) o constancia(s) o cursos requerido(s).

2. Para acreditar "Experiencia Específica", debe anexar con la oferta copia de certificaciones laborales o contractuales, que indiquen por lo menos: (i) fecha de inicio, (ii) fecha de terminación, (iii) firma, nombre, dirección y teléfono de quien la expide, (iv) objeto.

En el evento de aportar auto certificaciones, anexar copia de los contratos laborales y/o contractuales, que las soporten.

NOTA: Entendiéndose como auto certificaciones aquellas emitidas por el mismo proponente o por uno de sus integrantes en los casos de Consorcios o Uniones Temporales, o aquellas emitidas por empresas que formen parte del mismo grupo empresarial al cual pertenece el proponente, ya sea proponente individual o plural.

No se aceptan certificaciones expedidas o suscritas por supervisores, estas deberán ser expedidas por el competente contractual.

3. Se debe adjuntar con la oferta Hoja de vida, de la cédula de ciudadanía y de la matricula y/o tarjeta profesional vigente según aplique, expedida por el Consejo Profesional correspondiente para los profesionales.

4. Certificado vigente de antecedentes y vigencia expedido por el consejo profesional respectivo para los profesionales.

5. Anexar "carta de compromiso", mediante la cual se compromete a prestar sus servicios en caso de que el oferente resulte adjudicatario del presente proceso de selección, en las condiciones y dedicaciones establecidas por la Entidad.

Nota 1: Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días.

Nota 2: El oferente que no cumpla con el perfil mínimo del profesional y con las condiciones mínimas requeridas, no será HABILITADO.

El comité técnico evaluador realizará las consultas de CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, y emitirá el concepto de acuerdo con las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y la Constitución

Nota 3:

- En el evento que el contratista requiera cambiar el personal propuesto, deberá tramitar a través del supervisor y allegar copia de la hoja de vida y de todos los documentos exigidos en el proceso, experiencia del nuevo personal, para aprobación por parte de la Entidad; éste deberá tener un perfil profesional igual o superior al que va a ser reemplazado y cumplir con los requerimientos estipulados en esta ficha técnica. Se deberá reemplazar en un periodo máximo de 3 días calendario.

Deberá informarse al supervisor, de tal situación, con mínimo 10 días calendario de antelación, anexando la hoja de vida del nuevo funcionario. Así mismo los recursos asignados para el presente contrato, solo podrá ser cambiados a solicitud de supervisor del contrato en el caso que este sea desvinculado de la empresa.

- La Entidad se reserva el derecho de exigir al contratista, previo escrito emitido por el competente contractual y el supervisor designado, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto.

- La supervisión podrá solicitar al contratista en cualquier momento, información sobre la nómina del personal y cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social del personal contratado por prestación de servicios. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo razonable que la supervisión haya fijado.

- El supervisor evaluará el desempeño laboral del profesional asignado y estará en facultad de solicitar su remplazo si lo considera necesario, en dado caso el oferente adjudicatario debera reemplazarlo en un tiempo no mayor a cinco (5) días luego de la solicitud formal por parte del supervisor del contrato.

NOTA 4: Para el cumplimiento del futuro contrato el proponente debe vincular personal que sean empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos. El porcentaje mínimo de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del futuro contrato se establece en el 100%.

NOTA 5: Es importante aclarar que tanto el personal, como las dedicaciones mínimas del mismo, son de referencia. En todo caso el proponente deberá efectuar el respectivo análisis del pliego de condiciones del presente proceso y demás documentos que lo componen, y basado en su experiencia deberá determinar el equipo y personal necesario con sus respectivas dedicaciones y cantidades para cada una de las actividades, con el fin asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato derivado del presente proceso. Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta la información y el alcance del contrato contenido en los documentos mencionados anteriormente, lo que no dará lugar a reclamaciones por parte del contratista durante el desarrollo y ejecución del contrato por tiempos adicionales del personal o equipos.

El proponente deberá cumplir todas las normas de seguridad industrial en la ejecución del contrato

El proponente deberá asumir la responsabilidad en el manejo del personal empleado, así como la seguridad y responsabilidad de los elementos y materiales que se requieran para el desarrollo de la misma.

4. CERTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (SG-SST)

Para el efecto debe diligenciar el Anexo CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

5. DOCUMENTACIÓN: N/A

G. Criterios de Ponderación: N/A

Factores de desempate.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará las reglas contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así:

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente deberán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Agencia para la Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esta constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el

integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1 2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FFMM – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, establece el siguiente factor de desempate y de selección en aplicación del criterio de desempate No. 12, en el evento en que dos o más proponentes se encuentren empatados en puntos:

- El proponente adjudicatario del proceso de selección será aquel que haya presentado la oferta primero en el tiempo entre los proponentes empatados, para lo cual se realizará la verificación en el SECOP II.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

H. Causales de rechazo.

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas en general cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

1. Cuando la actividad de la persona natural o el objeto de la persona jurídica del oferente no esté relacionada con el objeto del presente proceso.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
3. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

4. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
5. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la constitución y la ley.
6. Cuando el proponente persona natural y/o jurídica o su representante legal, apoderado y/o el suplente cuando este último firme la propuesta registre antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habérsele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; de igual forma si el proponente figura en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
7. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.
8. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Ministerio de Defensa Nacional – Comando General – Dirección Administrativa y Financiera.
9. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
10. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
11. Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General – Dirección Administrativa y Financiera.
12. Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial unitario VA incluido según aplique, de cualquiera de los ítems para el proceso, según análisis del sondeo de mercado y/o efectuada la corrección aritmética por el comité económico evaluador lo supere.
13. Cuando el proponente no cumpla con el compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso de selección.
14. Cuando se ofrezcan menores cantidades a las requeridas.
15. Cuando el proponente deje de ofertar al menos uno de los ítems requeridos.
16. Cuando el precio ofertado en alguno de los ítems sea menor o igual a cero pesos ($0,00), vacío o espacio en blanco.
17. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad por incumplimiento reiterado establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
18. Cuando la oferta sea enviada en físico, por correo electrónico, fax o medios magnéticos. Se exceptúa lo previsto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.
19. Cuando el oferente no conteste o conteste parcialmente o no allegue las aclaraciones y/o solicitudes y/o requerimientos respecto de los precios artificialmente bajos; y/o cuando el comité económico al momento de realizar el análisis de precios evidencie precios artificialmente bajos.
20. Cuando el proponente no haya solicitado y obtenido la información RESERVADA, dentro del actual proceso, diligenciando para ello el formato de ANEXO ÚNICO DE CONFIDENCIALIDAD.
21. Cuando el valor incluido en respuesta a la pregunta 4.1. del cuestionario económico del SECOP II sea diferente al valor del **presupuesto oficial total** por asignación presupuestal, para el proceso.
22. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

I. Criterios de adjudicación.

Se adjudicará el presente proceso, en FORMA TOTAL, a aquella oferta de menor precio total IVA incluido según aplique y que se encuentre habilitada jurídicamente, técnicamente y que cumpla con la evaluación económica; por el valor de la propuesta presentada de acuerdo con las necesidades de la Administración evidenciada en el estudio previo. La Administración se reserva el derecho de adjudicar mayores cantidades de acuerdo con las necesidades establecidas por la administración evidenciadas en el Estudio Previo, sin superar el valor de la disponibilidad presupuestal.

XVI. SOPORTE QUE PERMITA EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Que puede pasar y, si es posible, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo	Cuando
1	ESPECIFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	QUE EN EL SITIO DONDE SE ALMACENE EN EL CONTRATO NO EXISTA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES E INSUFICIENCIA DE MANO DE OBRA CALIFICADA	NO SE CUMPLE EL OBJETO CONTRACTUAL.	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	CONTRATISTA DEBERÁ INCLUIR DENTRO DE LA PROPUESTA EL COSTO DE PROVEER Y TRANSPORTAR TANTO EL MATERIAL COMO EL PERSONAL IDÓNEO QUE CUMPLA EL OBJETO CONTRACTUAL.	1	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	PLANEACIÓN	N/A	CONTROL SOBRE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y VERIFICACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES	EJECUCIÓN
2	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	MALA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS. NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN EL ANEXO TECNICO	NO SE CUMPLE EL OBJETO CONTRACTUAL.	4	4	8	EXTREMO	SUPERVISOR	SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y DE LAS CANTIDADES	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	EJECUCIÓN	N/A	SOLICITUD DE INFORMES PERIÓDICOS POR PARTE DEL SUPERVISOR AL CONTRATISTA.	EJECUCIÓN
3	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que los o servicios prestados no cumplan con las especificaciones tecnicas requeridas.	No se cumple el objeto contractua	3	4	7	ALTO	Contratista	El CONTRATISTA deberá realizar el cambio de los bienes, que presenten la falla cuantas veces sea necesario hasta alcanzar su cumplimiento técnico.	1	2	3	BAJO	SI	Contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrar y documentación soporte, cumplimiento de las garantías exigidas.	Durante la ejecución del contrato. Tiempo adicional para dar cumplimiento al objeto contratado
4	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad fisica del personal que participe en la ejecución del contrato	Accidentes durante la ejecución del contrato y/o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.	2	3	5	MEDIO	NO	Contratista	EJECUCIÓN	N/A	Verificación del contratista que de que el personal cumpla con todas las condiciones se seguridad industrial	Durante la ejecución del contrato

5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGO FINANCIERO	Los efectos favorables o desfavorables en la alteración de las condiciones de financiación que tome el contratista para dar cumplimiento al objeto contractual.	Que incumpla con el contrato.	1	5	6	ALTO	100 % Contratista	La administración exige indicadores financieros acordes al proceso contractual.	1	1	2	BAJO	Si	Gerente del proyecto	Perfeccionamiento del Contrato	Con la Suscripción del acta de recibo a satisfacción	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución.	En el momento de la expedición del contrato.
6	GENERAL	INTERNO - EXTERNO	PLANEACIÓN -EJECUCIÓN	JURÍDICO - RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	1. Cambio de régimen político - Inestabilidad jurídica.	1. Nuevas obligaciones para las partes.	1	1	2	BAJO	LA ENTIDAD	La entidad debe mantenerse actualizada en los cambios normativos	1	1	2	BAJO	SI	Comité estructurador - Gerente de	PLANEACIÓN	Con el cierre del proceso	Mantener actualizada la normatividad	Mensual
					2. Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos.	2. Parálisis o prorroga en la ejecución del contrato.	3	4	7	ALTO	Contratista	El contratista deberá estar informado de la situación de orden público que puedan afectar el cumplimiento del contrato	2	3	5	MEDIO	SI	Comité estructurador - Gerente de Proyecto.	PLANEACIÓN	Con la suscripción del acta de recibo de satisfacción	Mantener actualizada la normatividad	Mensual
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGLAMENTARIO	Reformas legales o reglamentarias durante la ejecución del contrato	Atención de la ejecución económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	1	4	5	MEDIO	ENTIDAD Y CONTRATISTA	Establecer junto con el contratista el mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo.	1	1	2	BAJO	SI	ENTIDAD - OFERENTE	ETAPA CONTRACTUAL	N/A	Seguimiento al cambio de regulación	En la ocurrencia del hecho
8	EXTERNO	ESPECIFICO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación	Eliminación de la propuesta y retraso en el proceso contractual	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	Requerimiento establecido en pliego de condiciones	1	1	2	BAJO	NO	COMITÉ EVALUADOR	Apertura cronograma del proceso	Cierre cronograma del proceso	Verificación durante la etapa contractual	N/A
9	ESPECIFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	QUE EL CONTRATISTA NO EMPLEÉ MANO DE OBRA CALIFICADA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	NO SE CUMPLE EL OBJETO CONTRACTUAL.	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA PRESENTO EN LA OFERTA, POR MEDIO DE LAS PLANILLAS DE PAGO DE PARAFISCALES	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	EJECUCIÓN	N/A	VERIFICAR PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE INCLUYAN AIU	PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

XVII. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, estos mecanismos de cobertura son requeridos por EL MDN-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA teniendo en cuenta que el objeto de estos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del

contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del futuro contrato y la forma de pago, el contratista seleccionado constituirá una garantía en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

- Garantía en la etapa contractual

1. CUMPLIMIENTO

Tipo de Riesgo	Garantía Exigibles
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere.
CALIDAD DEL SERVICIO:	Por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más y de las prórrogas si las hubiere.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	La cual debe contener los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, 3.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, y permanecerá vigente dentro del plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

NOTA: Todos los costos en que deba incurrir el oferente en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a su cargo.

Teniendo en cuenta que la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), que le permite a la administración y proveedores hacer todo el Proceso de Contratación en línea. El SECOP II funciona como una plataforma transaccional, por medio de la cual el proceso ocurre en línea y en tiempo real, para mayor información y apoyo de las herramientas ingrese al siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/41anuals-y-guias-de-uso-del- SECOP-II

XVIII. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y S.S del Decreto 1082 de 2015, en los que se excluye a la modalidad de Selección de Mínima cuantía, en lo que respecta al análisis y aplicación de los Acuerdos Comerciales, no se efectuará estudio alguno sobre este aspecto y no será sometido al capítulo de compras públicas.

Lo anterior guarda relación con lo indicado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, pues en este tipo de procesos no hay aplicación del puntaje correspondiente a la Ley 816 de 2003, razón por la cual no es necesario de analizar si un Acuerdo Comercial es aplicable o no.

XIX. COMITÉS.

a. Comité técnico estructurador:

PD. WILMAR ROTHNEY POSSO CASTRO
Cargo: Ingeniero Civil - ARADM
C.C. 93372803
Teléfono: 3005610714
Email: wilmpos@cgfm.mil.co

b. Comité técnico evaluador:

CR. DIEGO ALEXANDER LOPEZ BARRERA
Cargo: Director Centro de Comunicaciones Conjunto
C.C. 91075693
Teléfono: 3246821402
Email: dieglop@cgfm.mil.co

c. Comité jurídico estructurador:

PS. JONNATAN F. PUERTO.

d. Comité económico estructurador:

PS. HANEY MILETH RIVERA.

e. Supervisor del contrato:

CT. FABIO ALBERTO SUAREZ MÉNDEZ
Cargo: Jefe Área Apoyo Externo RIC
C.C. 10496072224
Teléfono: 3105865084
Email: fabisua@cgfm.mil.co

f. Gerente del proyecto:

TC. EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS
Cargo: Director de Proyectos y Gestión TIC
C.C. 192404
Teléfono: 3104668957
Email: edgaver@cgfm.mil.co

Firmas:

TC. EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS
Gerente de Proyecto

PD. WILMAR ROTHNEY POSSO CASTRO
Comité técnico estructurador

PS. JONNATAN F. PUERTO.
Comité jurídico estructurador

PS. HANEY MILETH RIVERA.
Comité Económico Estructurador

ANEXO ÚNICO RESERVADO

Las Especificaciones técnicas, son consideradas de carácter reservado como quiera que garantiza la defensa y seguridad Nacional teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1°, artículo 24, de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 19, de la Ley 1712 de 2014, *"Por Medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones"*, y el artículo 27 del Decreto 0103 de 2015, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*.

Las especificaciones técnicas deberán ser verificadas, solicitándolas mediante mensaje a través de la Plataforma del SECOP II; previo cumplimiento del "*Perfil requerido para la consulta del ANEXO ÚNICO RESERVADO que contiene las Especificaciones Técnicas y demás Información Reservada*" y previa suscripción de compromiso de confidencialidad.

1. Mediante mensaje a través del SECOP II:

- ✓ Diligenciamiento y firma por parte del representante legal de la empresa del formato "ANEXO ÚNICO, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD" para el proceso cuyo objeto es: *"requiere contratar la Consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas de comunicaciones y sus cimentaciones de los sitios de repetición de la RIC, que permita evaluar y establecer el comportamiento estructural; elaborando propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10 (todo incluido), de acuerdo con las especificaciones técnicas RESERVADAS del ANEXO".*
- ✓ Adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, (30 días calendario de vigencia) (PDF).
- ✓ Adjuntar Copia (las dos caras) de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa (PDF).
- ✓ Que el objeto social de la Empresa que representa esté relacionado con el objeto del proceso.

Sin el cumplimiento de lo anterior, el COGFM se reservará el derecho de no suministrar la información requerida.

TC. EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS
Gerente de Proyecto

PD. WILMAR ROTHNEY POSSO CASTRO
Comité técnico estructurador